



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 3 de julio de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/010/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México, alberga a lo largo del año, una enorme cantidad de espectáculos deportivos. La concurrencia a los mismos, principalmente, es en función del tipo de deporte del cual se celebre el espectáculo, sin embargo, esto no debe ser motivo para que las medidas para prevenir la violencia en los recintos deportivos sean diferenciada.



En la **Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal**, se establecen los lineamientos que se deben seguir en todos los recintos deportivos en la Ciudad de México para prevenir actos de violencia, por ejemplo, el racismo y la discriminación.

A través de las modificaciones que se proponen a dicha Ley, se pretende incrementar el alcance y la efectividad de la misma, en virtud de que es necesario, que sea lo más específica y explícita posible. Es decir, las modificaciones se proponen con el objetivo de evitar caer en ambigüedades.

Como ya se mencionó, la cantidad de personas que asisten a un evento deportivo varía dependiendo, sobre todo, del tipo de deporte. Esto, naturalmente, provoca que en los espectáculos deportivos a los que acude una mayor cantidad de personas, la probabilidad de que se presenten actos violentos aumente.

Pero no debe importar la cantidad de personas que se congregan en los inmuebles destinados a ofrecer este tipo de eventos; todos los recintos deportivos de la Ciudad, deben ser un espacio de sana convivencia, en los que todos los asistentes puedan disfrutar de los espectáculos que en éstos se ofrecen, sin temor a ser violentados por ninguna razón.

La sana convivencia en eventos de este tipo debe ser recíproca, no únicamente entre los asistentes, sino también entre éstos y quienes participan directamente en él. Por ello en este sentido, la seguridad de ambas partes debe contemplarse, explícitamente, en los instrumentos legales diseñados para tal fin.

Las modificaciones propuestas, son precisamente en ese sentido. En la Ciudad de México, y en el resto de las entidades federativas, deben privar el orden y la paz en los espectáculos deportivos. A lo largo del tiempo, en nuestro país hemos sido



testigos de innumerables casos en los que la violencia se ha hecho presente en diversos eventos deportivos.

En el entendido de que los espectáculos deportivos deben ser espacios en los que la sociedad confluya en plena armonía, y con la intención de contribuir en la erradicación total y definitiva de la violencia en nuestra sociedad, propongo las siguientes modificaciones a **Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal**:

LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo IV	Capítulo IV
De los Espectadores y Grupos de Animación	De los Espectadores y Grupos de Animación
Artículo 14.- Los espectadores con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:	Artículo 14.- Los espectadores con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:
I. ...	I. ...
II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego,	II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al espacio destinado para los participantes, a los



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>participantes u otros espectadores;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>	<p>participantes u otros espectadores;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Respetar el ingreso y salida de todas las personas que acudan al recinto, incluyendo a los participantes, y especialmente, a los aficionados e integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando en todo momento, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo, así como hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o particulares, sin autorización expresa de éstos. También se debe respetar a estatuas, monumentos, postes, arbotantes, y demás</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

<p>XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y</p>	<p>elementos que integren el equipamiento y patrimonio urbano;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos, o de cualquier otra sustancia que altere el estado de alerta, de percepción y/o sistema motor del individuo;</p>
<p>Capítulo V</p> <p>De las Medidas de Seguridad</p> <p>Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, la Secretaría y Seguridad Pública, para proteger la integridad de los espectadores; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del Distrito</p>	<p>Capítulo V</p> <p>De las Medidas de Seguridad</p> <p>Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad para proteger la integridad de los espectadores y participantes, las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del Distrito</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

<p>Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores y participantes.</p>	<p>Federal, que podrán consistir entre otras en: asegurar armas u objetos que pudieran representar un riesgo para la integridad física de espectadores y participantes. Quien viole estas medidas será remitido ante la autoridad correspondiente.</p>
---	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de este Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Primero. Se modifican las fracciones II, VIII, X y XIII del artículo 14 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo IV

De los Espectadores y Grupos de Animación

Artículo 14.- Los espectadores con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I...



II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al espacio destinado para los participantes, a los participantes u otros espectadores;

III a VII...

VIII. Respetar el ingreso y salida de todas las personas que acudan al recinto, incluyendo a los participantes, y especialmente, a los aficionados e integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;

IX. ...

X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando en todo momento, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo, así como hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o particulares, sin autorización loexpresa de éstos. También se debe respetar a estatuas, monumentos, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento y patrimonio urbano;

XI. ...

XII. ...

XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos, o de cualquier otra sustancia que altere el estado de alerta, de percepción y/o sistema motor del individuo;

Segundo. Se modifica el artículo 17 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Capítulo V

De las Medidas de Seguridad

Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad para proteger la integridad de los espectadores y participantes, las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, que podrán consistir, entre otras, en: asegurar armas u objetos que pudieran representar un riesgo para la integridad física de espectadores y participantes. Quien viole estas medidas será remitido ante la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 03 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

Diputado Eleazar Rubio Aldarán